

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5571/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan referentes a los panteones de esta Alcaldía y la atención de 30 requerimientos.



¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Inconformidad ya que el Sujeto Obligado no atiende lo solicitado por el Recurrente



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Recursos financieros, Recursos materiales, Recursos de infraestructura, Recursos humanos, Búsqueda de personas desaparecidas, Identificación de personas fallecidas no identificadas, Atribuciones, Funciones, Panteón forense, Normatividad

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5571/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5571/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintisiete de septiembre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene como recibida el veintiocho de septiembre y se le asignó el número de folio **092074822002333**, mediante la cual, requirió:

[...]

Se solicita copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan.

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

La información solicitada se refiere al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022 salvo que en el texto se indique algo diferente.
[...] [sic]

Asimismo, el recurrente adjunto el siguiente cuestionario:

[...]

1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

- a) A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)
- b) ¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?
- c) ¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquéllas destinadas a identificación?

2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

- a) ¿Cuál es su nombre oficial?
- b) ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?
- c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?
- d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?
- e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?
- f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?
- g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?
- h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?
- i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

- a) ¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?
- b) ¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?

- c) ¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo?
¿Cuándo fueron creados?
- d) ¿Qué capacidad instalada tienen?
- e) ¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?
- f) ¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.

6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.

7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.

8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.

9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.

10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?

11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.

12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.

13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.

14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.

15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.

16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.

17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?

18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?

19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?

20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.

21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?

22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?

30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.

[...] [sic]

2. Respuesta. El seis de octubre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **AMH/DGO/JUDCySOP/0412/2022**, de fecha primero de octubre, signado por el **J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas de la Alcaldía Miguel Hidalgo** y dirigido a la **Subdirectora de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y por lo que respecta a la Dirección General de Obras, adjunto copia del oficio, AMH/DGO/SIP/900/2022, signado por el Arq. Hugo Alejandro Fuentes Sánchez, Subdirector de Infraestructura Pública, la cual da respuesta a la solicitud de información al rubro citado.

[...] [sic]

2.1 Oficio número AMH/DGO/SIP/900/2022, de fecha cuatro de octubre, signado por el **Subdirector de Infraestructura Pública** y dirigido al J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde se le indica lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Director General de Obras se atiende la petición y se informa: Es de advertir que la peticionaria refiere en el escrito que presentó a su solicitud, que la información que requiere es en relación a la búsqueda de personas desaparecidas, (panteones forenses, médicos forenses y periciales, declaraciones de ausencia), Información que no es de la competencia de la Dirección General de Obras, pudiendo ser competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas, así como la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, motivo por lo que deberá orientar a la solicitante sobre la ubicación física de la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...] [sic]

2.2 Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/UDP/772/2022, de fecha tres de octubre, signado por la **Jefa de la Unidad Departamental de Panteones y**

dirigido a la Subdirectora de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde se le indica lo siguiente:

[...]

- ¿Cuántos Panteones o Cementerios forenses tiene la entidad?

No existe ningún Panteón o Cementerio Forense en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Se está trabajando 'un proyecto pluriinstitucional para la construcción de un Centro de Resguardo Temporal o Panteón Forense, que estará a cargo del Instituto de Ciencias Forenses y Servicios Periciales (INCIFO) del poder Judicial de la CDMX.

- ¿En qué espacios de la Entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

Los cuerpos de personas desconocidas, conocidas sin disponente o conocidas no reclamadas, son enviadas por el INCIFO a la Fosa Común del Panteón Civil Dolores.

a) La normatividad de resguardo está establecida en la Ley General de Salud y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la CDMX.

Los procesos de búsqueda y confirmación de identidad Corresponden a las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas, de la Secretaría de Gobernación.

b) Los ministerios públicos determinan la situación legal, los canalizan al INCIFO y este al Panteón Dolores.

c) La Fosa Común del Panteón Civil Dolores, se encuentra ubicada en el interior de dicho Panteón cuyo domicilio es Avenida Constituyentes S/N esquina Bosques Colonia 2° Sección del Bosque de Chapultepec.

Se tienen registros de expedientes desde 2002, aunque inicio su función años antes.

d) Aproximadamente se cuenta con 116 fosas comunes con una capacidad aproximada de 150 cuerpos por fosa y estas se van reutilizando cuando cumplen el término legal y se requiere su USO.

e) No se puede precisar el costo de operación y mantenimiento ya que se encuentra incorporado en el global del Panteón Dolores.

No se tiene presupuesto determinado para esas labores.

f) Únicamente se cuenta con dos trabajadores encargados de la fosa común, con su herramienta básica.

[...] [sic]

3. Recurso. El doce de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Por disposición del artículo 115 fracción III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "[...] Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...] e) Panteones [...]", por lo que se esperaba que la entidad encargada de coordinar este tema tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información, sean o no panteones forenses, que se solicitó de manera detallada en el documento anexo a la solicitud inicial. La respuesta brindada por la autoridad no atiende lo solicitado en cuando a los panteones o cementerios que hay en el Municipio. Se adjunta de nueva cuenta el anexo a la solicitud inicial.

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5571/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El diecisiete de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, , 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Respuesta complementaria El diecisiete de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3832/2022**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y dirigido al Recurrente, a través del cual proporcionaba respuesta complementaria, en los términos siguientes:

[...]

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, así como en atención a lo manifestado en sus agravios, en esta respuesta complementaria se remiten las documentales que forman parte de la respuesta de origen y que a continuación se refieren:

- Oficio número AMH/DGO/SPC/1055/004 de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Infraestructura Pública, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/UDP/905/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Panteones, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

[...] [sic]

6.1 Oficio número AMH/DGO/SPC/1055/004, de fecha quince de noviembre, signado por el **Subdirector de Infraestructura Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo** y dirigido al **J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas de la Alcaldía Miguel Hidalgo**.

[...]

ALEGATOS

En relación a los planteamientos del recurrente, me permito hacer de su conocimiento que la atención brindada por la Dirección General de Obras a la solicitud de información, se realizó en el marco de su competencia que es la ejecución de la obra pública a través de los procedimientos administrativos de obra por contrato y obra por administración, por lo que se ratifica el contenido el oficio **AMH/DGO/SIP/900/2022**, a través de la cual se le informó de la incompetencia para brindar la información solicitada, por no estar dentro de las atribuciones.

Realizada de manera exhaustiva la búsqueda de la información solicitada en las diferentes Áreas Administrativas que conforman la Dirección General de Obras con respecto a la información solicitada relacionada con los **PANTEONES**, y de conformidad con los 30 puntos solicitados a través de la solicitud de acceso a la información número **092084822002333** no se encontró información al respecto, por no ser de la competencia a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Obras, ni a sus diferentes Áreas Administrativas que la conforman, a través del Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2022 y el Manual Administrativo, publicado el 1 de julio de 2021. Toda vez que las funciones relacionadas con el cumplimiento del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal dentro de la jurisdicción de la Alcaldía, son para el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, quienes indistintamente tienen la atribución.

[...] [sic]

6.2 Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/UDP/905/2022, de fecha dieciséis de noviembre, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Panteones y dirigido a la Subdirectora de Transparencia.

[...]

Del amplio cuestionario de la solicitud original se respondió puntualmente las preguntas que correspondían a las funciones del área ya que la mayoría de los cuestionamientos no corresponden al ámbito de Demarcación Territorial, sino de su redacción se advierte que requiere información a nivel Estatal y sobre la búsqueda de personas desaparecidas; el manejo, destino y pruebas periciales y forenses de cuerpos no identificados y otra información que No es competencia o atribución de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

De igual forma sus cuestionamientos son específicamente enfocados en Panteones Forenses, mismos que a la fecha, no existen como tal en la Alcaldía Miguel Hidalgo, ni en la Ciudad de México; pero se le informo sobre el proyecto que se está desarrollando para la construcción del Centro de Resguardo Temporal o Panteón Forense de la CDMX.

[...]

1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la

identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones para la búsqueda de personas ni la identificación de cuerpos no identificados, por lo que no puede asignar presupuestos a dichas labores.

Se recomienda consultar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y al Instituto de Ciencias Forenses de la CODMX.

a) A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)

La Alcaldía Miguel Hidalgo no destina ni distribuye recursos para la búsqueda de personas ni identificación de cadáveres desconocidos.

b) ¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?

La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene facultades para tales labores por lo que no cuenta con personal para las mismas.

c) ¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquellas destinadas a identificación?

Se desconoce esta información ya que no se cuenta con este tipo de personal.

2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

La alcaldía Miguel Hidalgo no cuenta con ningún panteón forense como tal, tiene a su cargo 2 Panteones Civiles y la Fosa Común de la CDMX.

a) ¿Cuál es su nombre oficial?

Panteón Civil Dolores.

Panteón General Sanctórum.

b) ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?

Panteón Civil Dolores: Avenida Constituyentes s/n esquina Bosques 2* Sección de Chapultepec.

Panteón General Sanctórum. Avenida Ingenieros Militares esquina Avenida México-Tacuba Colonia Argentina Antigua.

El Panteón Civil Dolores fue inaugurado el 13 de Septiembre de 1875 y del Panteón General Sanctórum se desconoce la fecha pues pertenecía a la Iglesia Católica, fue cerrado con la expedición de las Leyes de Reforma y posteriormente reabierto.

Se desconoce el costo que tuvo su creación.

c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?

Ambos panteones son administrados por la Alcaldía Miguel Hidalgo

d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?

Nuevamente se precisa que no existe ningún panteón forense en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

De los panteones Dolores y Sanctórum el responsable es el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos Mtro. César Mauricio Garrido López, La Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, Lic. Esther Martínez Castañeda y el Jefe de la Unidad Departamental de Panteones, T.S. Samuel Otero González.

e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?

Conforme la Ley General de Salud y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios, los familiares (custodios) de las personas fallecidas deciden inhumar o cremar los cuerpos en los cementerios o crematorios de la CDMX.

Para los cuerpos que se encuentran como desconocidos o no reclamados, es el Ministerio Público correspondiente y el INCIFO, quienes determinan el momento de enviarlos a la Fosa Común.

f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?

Desafortunadamente en la Alcaldía Miguel Hidalgo no se cuenta con los implementos tecnológicos para tener la información en base de datos; se cuenta con expedientes y libros físicos de registro, organizados por día. Respecto de la Fosa Común La Comisión Nacional de búsqueda de Personas elaboro una base de datos de los ingresos y egresos de cuerpos y se le envía la información para actualizarla cada 3 meses.

g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?

El Panteón Civil Dolores tiene aproximadamente 250 mil fosas individuales, el Panteón General Sanctórum aproximadamente 75 mil, la Fosa Común 116 fosas múltiples.

La capacidad instalada está ocupada al 100% y solo se realizan servicios reutilizando fosas en los dos panteones y la fosa común.

h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?

Anualmente se realiza la renovación de la Licencia Ambiental, la Secretaría de Salud supervisa según su programación y La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX también conforme su planeación.

No se tiene una periodicidad determinada.

i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

Se desconoce la normatividad y estudios que se realizaron en la apertura de nuestros Panteones ya que fueron aperturados hace más de 100 años,

Actualmente se rige el funcionamiento por la Ley General de Salud, Ley Ambiental de la CDMX y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la CDMX.

No se han realizado trabajos de 2018 a la fecha.

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

En la Fosa Común del Panteón Civil Dolores

a) ¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?

La Ley General de Salud, La Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, La Normatividad del Instituto de Ciencias Forenses y Servicios Periciales del TSICDMX y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la CDMX.

b) ¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?

Los Ministerios Públicos de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, El Instituto de Ciencias Forenses y Servicios Periciales del TSICDMX y la Alcaldía Miguel Hidalgo.

c) ¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?

El nombre oficial es Fosa Común del Panteón Civil Dolores, ubicada en el interior del mismo Avenida Constituyentes s/n esquina Bosques, 2* Sección de Chapultepec.

Se tienen registros de 2002 en adelante pero la Fosa Común funciona desde aproximadamente los años setentas.

d) ¿Qué capacidad instalada tienen?

Actualmente se cuenta con 116 Fosas Múltiples con una capacidad aproximada de 150 cuerpos cada una.

e) ¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?

No se puede precisar el costo de operación y mantenimiento de la Fosa Común, ya que se encuentra como parte del Panteón Civil Dolores, mismo que funciona mayormente con personal de base y recursos autogenerados.

f) ¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?

El Servicio de Fosa Común del Panteón Civil Dolores, únicamente tiene asignado 2 trabajadores con su herramienta básica.

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones en esta materia, por lo que no cuenta con normatividad.

Se Sugiere dirigirse a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, de la Secretaría de Gobernación.

5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y

con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.

La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones en esta materia, por lo que no cuenta con normativas.

Se sugiere dirigirse a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y el Instituto de Ciencias Forenses y Servicios Periciales del T.S.J, CODMX.

6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.

La Alcaldía Miguel Hidalgo no realiza adquisición de cajas, bolsas, urnas o similares para los cuerpos de personas fallecidas.

Los ataúdes o urnas de los servicios individuales los adquieren los familiares de los difuntos.

Para la Fosa Común el INCIFO los entrega en bolsas de plástico flejadas.

7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.

La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones en esta materia.

Se sugiere dirigirse a la Fiscalía General de Justicia de la CODMX.

8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.

La Alcaldía Miguel Hidalgo solo tiene jurisdicción en su demarcación territorial y se desconoce la situación a nivel estatal.

Se sugiere dirigirse al Gobierno de la CDMX.

9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.

La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones en esta materia, por lo que se desconoce la información.

10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?

De la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX.

La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones en esta materia.

11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas

muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

En los Panteones Civil Dolores y General Sanctórum se integra un expediente por cada inhumación que se realiza y se registra en los libros de archivo.

Se Desconoce la situación del resto de los panteones, Alcaldías o Gobierno de la COMX.

29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.

(sic)

Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

7. Manifestaciones y alegatos. El diecisiete de noviembre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3833/2022**, de la misma fecha, signado por la

Subdirectora de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En relación al acuerdo de fecha 17 de octubre de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3832/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGO/SPC/1055/004 de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Infraestructura Pública, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/UDP/905/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Panteones, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

[...][Sic.]

7.1 Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3832/2022, de fecha diecisiete de noviembre, signado por la **Subdirectora de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo** y dirigido al **recurrente**, transcrito en el numeral **3** dentro del apartado de **“ANTECEDENTES”** de este Recurso de Revisión.

7.2 Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

7.3 Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

**Se remite Información complementaria a la Solicitud de información 092074822002333, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5571/2022**

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

17 de noviembre de 2022, 13:52

Para: [REDACTED]

C. Solicitante**Presente.**

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números **092074822002333**, a través de la cual requiere:

"Se solicita copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan." (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.5571/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"Por disposición del artículo 115 fracción III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "[...] Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...] e) Panteones [...]", por lo que se esperaba que la entidad encargada de coordinar este tema tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información, sean o no panteones forenses, que se solicitó de manera detallada en el documento anexo a la solicitud inicial.

La respuesta brindada por la autoridad no atiende lo solicitado en cuando a los panteones o cementerios que hay en el Municipio. Se adjunta de nueva cuenta el anexo a la solicitud inicial." (Sic)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, así como en atención a lo manifestado en sus agravios, en esta respuesta complementaria se remiten las documentales que forman parte de la respuesta de origen y que a continuación se refieren:

- Oficio número AMH/DGO/SPC/1055/004 de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Infraestructura Pública, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/UDP/905/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Panteones, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.



INFOCDMX/RR.IP.5571/2022

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


Atentamente.


(* FIRMA)

Lic. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

2 adjuntos

 INFOCDMX_RR.IP.5571_2022_20221117_0003_acuse_de_envio_de_informacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
32K

 INFOCDMX-RR.IP.5571-2022 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-3832-2022).pdf
5120K

8. Cierre de Instrucción. el veintiocho de noviembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al

considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el seis de octubre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **siete al veintisiete de octubre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el doce de octubre, es evidente que se interpuso en tiempo**.

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico, medio que éste señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, no obstante, se observa que el sujeto obligado no respondió del requerimiento 2 los incisos f) ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella? ni el inciso h) ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios? En la respuesta primigenia, pero tampoco lo hizo en la complementaria, además, de que no remitió la solicitud a diversas unidades de transparencia de sujetos obligados que tienen competencia para atender lo que les corresponde, pues, sólo se limitó a orientar a la parte recurrente para que dirigiera su solicitud a dichas unidades de transparencia, además, de no proporcionarle los datos de contacto de cada una de ellas, por lo que, al no cubrir en sus extremos lo requerido por la parte recurrente, se desestima la presunta respuesta complementaria y se pasa al estudio de fondo.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso,

resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074822002333**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: 1.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda

y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta Primigenia y/o Complementaria	Agravios
<p>Se solicita copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan. La información solicitada se refiere al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de</p>	<p>Respuesta Primigenia <u>Subdirector de Infraestructura</u> <u>Pública</u></p> <p>Por instrucciones del Director General de Obras se atiende la petición y se informa: Es de advertir que la peticionaria refiere en el escrito que presentó a su solicitud, que la información que requiere es en relación a la búsqueda de personas desaparecidas, (panteones forenses, médicos forenses y periciales, declaraciones de ausencia), Información que no es de la competencia de la Dirección General de Obras, pudiendo ser competencia *de la Comisión de Búsqueda de Personas, así como la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, motivo por lo que deberá orientar a la solicitante sobre la ubicación física de la Unidad de</p>	<p>Por disposición del artículo 115 fracción III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "[...] Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...] e) Panteones [...]", por lo que se esperaba que la entidad encargada de coordinar este tema tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información, sean o no panteones forenses, que se solicitó de manera detallada en el documento anexo a la solicitud inicial. La respuesta brindada por</p>

<p>agosto de 2022 salvo que en el texto se indique algo diferente. [...] [sic]</p>	<p>Transparencia correspondiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>Del amplio cuestionario de la solicitud original se respondió puntualmente las preguntas que correspondían a las funciones del área ya que la mayoría de los cuestionamientos no corresponden al ámbito de Demarcación Territorial, sino de su redacción se advierte que requiere información a nivel Estatal y sobre la búsqueda de personas desaparecidas; el manejo, destino y pruebas periciales y forenses de cuerpos no identificados y otra información que No es competencia o atribución de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p> <p>De igual forma sus cuestionamientos son específicamente enfocados en Panteones Forenses, mismos que a la fecha, no existen como tal en la Alcaldía Miguel Hidalgo, ni en la Ciudad de México; pero se le informo sobre el proyecto que se está desarrollando para la construcción del Centro de Resguardo Temporal o Panteón Forense de la CDMX.</p>	<p>la autoridad no atiende lo solicitado en cuando a los panteones o cementerios que hay en el Municipio. Se adjunta de nueva cuenta el anexo a la solicitud inicial. [...] [sic]</p>
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.</p> <p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones para la búsqueda de personas ni la identificación de cuerpos no identificados, por lo que no puede asignar presupuestos a dichas labores.</p>		

<p>Se recomienda consultar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y al Instituto de Ciencias Forenses de la CODMX.</p> <p>a) A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)</p> <p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no destina ni distribuye recursos para la búsqueda de personas ni identificación de cadáveres desconocidos.</p> <p>b) ¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?</p> <p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene facultades para tales labores por lo que no cuenta con personal para las mismas.</p> <p>c) ¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquéllas destinadas a identificación?</p> <p>Se desconoce esta información ya que no se cuenta con este tipo de personal.</p>	
<p>Respuesta Primigenia <u>Jefa de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>- ¿Cuántos Panteones o Cementerios forenses tiene la entidad?</p> <p>No existe ningún Panteón o Cementerio Forense en la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p> <p>Se está trabajando 'un proyecto pluriinstitucional para la construcción de un Centro de Resguardo Temporal o Panteón Forense, que estará a cargo del Instituto de Ciencias Forenses y Servicios Periciales (INCIFO) del poder Judicial de la CDMX. [...] [sic]</p> <p><u>Complementaria</u> <u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?</p>	

La alcaldía Miguel Hidalgo no cuenta con ningún panteón forense como tal, tiene a su cargo 2 Panteones Civiles y la Fosa Común de la CDMX.

a) ¿Cuál es su nombre oficial?

Panteón Civil Dolores.

Panteón General Sanctórum.

b) ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?

Panteón Civil Dolores: Avenida Constituyentes s/n esquina Bosques 2* Sección de Chapultepec.

Panteón General Sanctórum. Avenida Ingenieros Militares esquina Avenida México-Tacuba Colonia Argentina Antigua.

El Panteón Civil Dolores fue inaugurado el 13 de Septiembre de 1875 y del Panteón General Sanctórum se desconoce la fecha pues pertenecía a la Iglesia Católica, fue cerrado con la expedición de las Leyes de Reforma y posteriormente reabierto.

Se desconoce el costo que tuvo su creación.

c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?

Ambos panteones son administrados por la Alcaldía Miguel Hidalgo

d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?

Nuevamente se precisa que no existe ningún panteón forense en la Alcaldía Miguel Hidalgo. De los panteones Dolores y Sanctórum el responsable es el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos Mtro. César Mauricio Garrido López, La Directora Ejecutiva de Registros y

Autorizaciones, Lic. Esther Martínez Castañeda y el Jefe de la Unidad Departamental de Panteones, T.S. Samuel Otero González.

e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?

Conforme la Ley General de Salud y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios, los familiares (custodios) de las personas fallecidas deciden inhumar o cremar los cuerpos en los cementerios o crematorios de la CDMX.

Para los cuerpos que se encuentran como desconocidos o no reclamados, es el Ministerio Público correspondiente y el INCIFO, quienes determinan el momento de enviarlos a la Fosa Común.

f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?

Desafortunadamente en la Alcaldía Miguel Hidalgo no se cuenta con los implementos tecnológicos para tener la información en base de datos; se cuenta con expedientes y libros físicos de registro, organizados por día. Respecto de la Fosa Común La Comisión Nacional de búsqueda de Personas elaboro una base de datos de los ingresos y egresos de cuerpos y se le envía la información para actualizarla cada 3 meses.

g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?

El Panteón Civil Dolores tiene aproximadamente 250 mil fosas individuales, el Panteón General Sanctórum aproximadamente 75 mil, la Fosa Común 116 fosas múltiples.

La capacidad instalada está ocupada al 100% y solo se realizan servicios reutilizando fosas en los dos panteones y la fosa común.

<p>h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?</p> <p>Anualmente se realiza la renovación de la Licencia Ambiental, la Secretaria de Salud supervisa según su programación y La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX también conforme su planeación.</p> <p>No se tiene una periodicidad determinada.</p> <p>i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?</p> <p>Se desconoce la normatividad y estudios que se realizaron en la apertura de nuestros Panteones ya que fueron abiertos hace más de 100 años,</p> <p>Actualmente se rige el funcionamiento por la Ley General de Salud, Ley Ambiental de la CDMX y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la CDMX.</p> <p>No se han realizado trabajos de 2018 a la fecha.</p>	
<p>Respuesta Primigenia <u>Jefa de la Unidad Departamental de Panteones</u> - ¿En qué espacios de la Entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?</p> <p>Los cuerpos de personas desconocidas, conocidas sin disponente o conocidas no reclamadas, son enviadas por el INCIFO a la Fosa Común del Panteón Civil Dolores.</p> <p>a) La normatividad de resguardo está establecida en la Ley General de Salud y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la CDMX.</p> <p>Los procesos de búsqueda y confirmación de identidad Corresponden a las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas, de la Secretaría de Gobernación.</p>	

b) Los ministerios públicos determinan la situación legal, los canalizan al INCIFO y este al Panteón Dolores.

c) La Fosa Común del Panteón Civil Dolores, se encuentra ubicada en el interior de dicho Panteón cuyo domicilio es Avenida Constituyentes S/N esquina Bosques Colonia 2° Sección del Bosque de Chapultepec.

Se tienen registros de expedientes desde 2002, aunque inicio su función años antes.

d) Aproximadamente se cuenta con 116 fosas comunes con una capacidad aproximada de 150 cuerpos por fosa y estas se van reutilizando cuando cumplen el término legal y se requiere su USO.

e) No se puede precisar el costo de operación y mantenimiento ya que se encuentra incorporado en el global del Panteón Dolores.

No se tiene presupuesto determinado para esas labores.

f) Únicamente se cuenta con dos trabajadores encargados de la fosa común, con su herramienta básica.

Complementaria

Jefe de la Unidad Departamental de Panteones

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

En la Fosa Común del Panteón Civil Dolores

a) ¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?

La Ley General de Salud, La Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, La Normatividad del Instituto de Ciencias Forenses y Servicios Periciales del TSICDMX y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la CDMX.

b) ¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?

Los Ministerios Públicos de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, El Instituto de Ciencias

<p>Forenses y Servicios Periciales del TSJCDMX y la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p> <p>c) ¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?</p> <p>El nombre oficial es Fosa Común del Panteón Civil Dolores, ubicada en el interior del mismo Avenida Constituyentes s/n esquina Bosques, 2* Sección de Chapultepec.</p> <p>Se tienen registros de 2002 en adelante pero la Fosa Común funciona desde aproximadamente los años setentas.</p> <p>d) ¿Qué capacidad instalada tienen?</p> <p>Actualmente se cuenta con 116 Fosas Múltiples con una capacidad aproximada de 150 cuerpos cada una.</p> <p>e) ¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?</p> <p>No se puede precisar el costo de operación y mantenimiento de la Fosa Común, ya que se encuentra como parte del Panteón Civil Dolores, mismo que funciona mayormente con personal de base y recursos autogenerados.</p> <p>f) ¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?</p> <p>El Servicio de Fosa Común del Panteón Civil Dolores, únicamente tiene asignado 2 trabajadores con su herramienta básica.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas.</p>	

<p>Remitir copia digital de los soportes documentales.</p> <p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones en esta materia, por lo que no cuenta con normatividad.</p> <p>Se Sugiere dirigirse a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, de la Secretaría de Gobernación.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.</p> <p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones en esta materia, por lo que no cuenta con normativas.</p> <p>Se sugiere dirigirse a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y el Instituto de Ciencias Forenses y Servicios Periciales del T.S.J, CODMX.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.</p> <p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no realiza adquisición de cajas, bolsas, urnas o similares para los cuerpos de personas fallecidas.</p>	

<p>Los ataúdes o urnas de los servicios individuales los adquieren los familiares de los difuntos.</p> <p>Para la Fosa Común el INCIFO los entrega en bolsas de plástico flejadas.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.</p> <p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones en esta materia.</p> <p>Se sugiere dirigirse a la Fiscalía General de Justicia de la CODMX.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.</p> <p>La Alcaldía Miguel Hidalgo solo tiene jurisdicción en su demarcación territorial y se desconoce la situación a nivel estatal.</p> <p>Se sugiere dirigirse al Gobierno de la CDMX.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.</p>	

<p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones en esta materia, por lo que se desconoce la información.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?</p> <p>De la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX.</p> <p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene atribuciones en esta materia.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p>	

<p>13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	

<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p>	

<p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p>	

<p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p>	

<p>26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?</p> <p>En los Panteones Civil Dolores y General Sanctórum se integra un expediente por cada inhumación que se realiza y se registra en los libros de archivo.</p> <p>Se Desconoce la situación del resto de los panteones, Alcaldías o Gobierno de la CDMX.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p>	

<p>29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	
<p><u>Complementaria</u></p> <p><u>Jefe de la Unidad Departamental de Panteones</u></p> <p>30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.</p> <p>(sic)</p> <p>Se desconoce esta información por no ser competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física*

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad de México podrá prestar por sí mismo, a través de las Alcaldías, o concesionar a particulares el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación del servicio público de los cementerios en sus diferentes modalidades, previa autorización de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General.

Artículo 8. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento estará a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa, las Alcaldías y la Agencia de Marco normativo Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México CNDH Fecha de publicación Fe de Erratas: 11 de marzo de 2022 22 de abril de 2022 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de

los Derechos Humanos Página 6 de 68 Protección Sanitaria, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

...

VII. Cementerio o panteón: lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

...

XIX. Depósito transitorio de cadáveres: espacio o lugar en el que de forma temporal se ubican a los cadáveres;

XX. Disposición final: conservación permanente, inhumación o desintegración de tejidos, sus componentes y derivados productos de cadáveres de seres humanos, incluyendo embriones o fetos, en condiciones sanitarias permitidas por la Ley de la materia y el presente Reglamento; XXI. Dirección General: Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

...

XXXVI. Manual de operación: documento que contiene los lineamientos internos de funcionamiento del cementerio en cualquiera de sus modalidades o establecimiento que preste servicios funerarios, el cual deberá estar aprobado por la Dirección General, tanto para concesionarios como para Alcaldías en el caso de los cementerios civiles, en términos del artículo 69 del presente Reglamento;

...

CAPÍTULO II. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10. La aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a las siguientes autoridades de la Ciudad de México:

- I. Titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Salud, a través de la Agencia de Protección Sanitaria;
- III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General;
- IV. Secretaría de la Contraloría General;
- V. Secretaría de Administración;
- VI. Secretaría del Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Movilidad;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IX. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

X. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

XI. INVEA; y

XII. Alcaldías.

...

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Agencia de Protección Sanitaria:

I. Emitir los Lineamientos que deberán observarse para el otorgamiento de la autorización sanitaria, mismos que deberán contener, entre otras disposiciones sanitarias, adecuaciones para personas con discapacidad, así como lo relativo a las condiciones de salubridad en los casos relacionados con servicios de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres;

...

II. Emitir los Lineamientos para la inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres o de restos áridos, así como la exhumación de partes del cuerpo humano que puedan constituir un riesgo para la salud, en concordancia con las disposiciones legales aplicables;

Artículo 12. Corresponde a la Consejería, a través de la Dirección General: I. Autorizar el establecimiento y operación del servicio público de cementerios en cualquiera de sus modalidades, previa opinión positiva de las autoridades de la Ciudad de México señaladas en el artículo 67 de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias;

...

III. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con las Alcaldías, la Agencia de Protección Sanitaria y el INVEA, en el ámbito de sus respectivas competencias;

...

V. Llevar un padrón de cementerios civiles, comunitarios y concesionados que operen en la Ciudad de México;

...

VII. Administrar el Sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México;

...

Artículo 13. Corresponde a las Alcaldías:

I. Administrar los cementerios civiles dentro de su demarcación territorial, considerando a los mismos como espacios del derecho a la memoria de quienes reposan en ellos;

II. Prestar el servicio público de cementerios dentro de su demarcación territorial en los cementerios civiles. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en el marco normativo y previa obtención de la autorización correspondiente;

III. Cumplir las disposiciones de este Reglamento en su respectiva demarcación territorial;

IV. Informar a la autoridad competente, sobre actos o hechos cometidos por los trabajadores que realicen sus labores en los cementerios civiles, que pudieran derivar en alguna responsabilidad y se encuentren en los supuestos del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho procedimiento se apegará a las disposiciones normativas aplicables;

V. Presentar inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía o el órgano competente cuando tenga conocimiento de hechos que constituyan la alteración en la rotulación, profanación, destrucción, desaparición o alteración de la integridad de las fosas, así como cuando haya alteración, destrucción o desaparición de los registros o de la cremación, inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos depositados en los cementerios civiles. Una vez realizada la denuncia deberá informar a la Dirección General en un término máximo de dos días hábiles y, en caso de verse involucrados prestadores de servicios externos, a la Secretaría de Trabajo;

VI. Establecer y ejecutar las medidas de mitigación inmediata para la atención de las incidencias detectadas;

VII. Garantizar el debido diligenciamiento y registro de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones realizadas en su demarcación territorial, así como mantenerlos actualizados diariamente;

VIII. Llevar a cabo la cremación o trituración de restos humanos cumplidos y depositarlos en el Memorial correspondiente, de acuerdo con los Lineamientos que emita la Agencia de Protección Sanitaria;

IX. Emitir la autorización en favor de las personas prestadoras de servicios externos. Dichas autorizaciones serán renovadas trimestralmente y podrán ser revocadas en términos de lo que establezca el Manual Operativo del Cementerio;

X. Contar con un registro de las personas prestadoras de servicios externos que realicen sus actividades en su demarcación territorial y por cementerio;

XI. Llevar un padrón de los cementerios civiles y comunitarios en su demarcación territorial, así como fungir como enlace con la Dirección General;

XII. Mantener y conservar en buen estado las instalaciones de los cementerios civiles y crematorios públicos;

XIII. Elaborar los diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y Memoriales, actualizados de manera mensual, reportando la Dirección de General cualquier alteración de manera inmediata;

XIV. Garantizar que las fosas en las que se inhuman o exhuman los cadáveres se encuentren debidamente identificadas y de acuerdo con los parámetros

establecidos en este Reglamento y los lineamientos específicos conforme a los métodos de cada alcaldía según sus necesidades;

XV. Presentar, por cada cementerio oficial y crematorio público, a la Dirección General su estudio de análisis de riesgo y su programa de gestión de los mismos, a efecto de coordinar acciones institucionales para su adecuada atención;

XVI. Aplicar los lineamientos que establezca la Dirección General para la recuperación de restos humanos no localizados;

XVII. Proporcionar a la Consejería y autoridades competentes la información que le sea solicitada, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Establecer los mecanismos de seguridad y vigilancia para el control de los accesos y resguardo de los cementerios civiles;

XIX. Proponer a la Consejería el establecimiento o modificación de lineamientos y criterios aplicables a los servicios que regula el presente Reglamento, considerando las particularidades de cada demarcación territorial;

XX. Proponer a la Dirección General el establecimiento de cementerios civiles, comunitarios e históricos, considerando las particularidades de cada demarcación territorial, en apego a las leyes correspondientes;

XXI. Proponer a la Dirección General la expedición o modificación de manuales de operación de los cementerios civiles, donde se considerará la especial condición que exponga la Alcaldía proponente;

XXII. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle y vulnerabilidad económica o sus deudos carezcan de recursos económicos;

XXIII. Ordenar al personal especializado en funciones de verificación del INVEA, adscrito a la Alcaldía, la práctica de visitas de verificación administrativa, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de cementerios y servicios funerarios;

XXIV. Informar a la Secretaría de Administración y Dirección General de la estructura de personal que esté a cargo de los cementerios civiles y crematorios públicos, así como sus respectivas modificaciones; y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en la materia

Artículo 22. Por su administración, los cementerios en la Ciudad se clasifican en:

I. Civiles: aquellos que son propiedad del Gobierno de la Ciudad y se localizan en las diferentes demarcaciones territoriales, los cuales operarán y controlarán las Alcaldías, de acuerdo con sus áreas de competencia;

II. Comunitarios: aquellos cuya operación, administración y mantenimiento corresponde a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad; y

III. Concesionados: aquellos que son administrados por personas físicas o morales del sector privado, de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en el título de concesión, las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y este Reglamento.

Artículo 23. En los cementerios civiles, comunitarios y concesionados, dependiendo del alcance de su autorización, se llevarán a cabo las inhumaciones de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados y permanencia de restos humanos cumplidos.

CAPÍTULO IV.

SISTEMA DE REGISTRO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25. El Sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios es la herramienta tecnológica administrada por la Dirección General, el cual se integra por la siguiente información:

- I. Registro de cementerios civiles, comunitarios y concesionados;
- II. Registro de crematorios y alojamiento de restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- III. Registro de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y alojamiento de restos humanos, restos humanos áridos o cremados por cementerio, por demarcación territorial;
- IV. Registro del depósito de restos humanos cumplidos en el Memorial correspondiente;
- V. Registro de la recuperación de fosas, criptas, gavetas y nichos en estado de abandono;
- VI. Registro de las personas trabajadoras y encargadas de cementerios en cualquiera de sus modalidades, así como del alojamiento de restos humanos, restos humanos áridos, cremados y cumplidos;
- VII. Registro de la información relativa a la prestación de servicios funerarios diarios;
- VIII. Registro de las personas prestadoras de servicios externos en los cementerios en cualquiera de sus modalidades, así como de alojamientos; y
- IX. Registro de incidencias y medidas de resolución diaria.

Artículo 26. Los cementerios, en cualquiera de sus modalidades, deberán contar con un registro físico de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito de restos humanos cumplidos y cremaciones. La Dirección General establecerá los lineamientos de operación y supervisión de dichos registros.

Artículo 27. La implementación del Sistema es de observancia obligatoria para los cementerios, crematorios y alojamiento de restos humanos, restos humanos áridos o cremados, así como los prestadores de servicios funerarios; por lo que deberán hacer las adecuaciones necesarias en sus instalaciones para la debida implementación del Sistema.

Todo prestador del servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, y alojamientos deberán implementar dichas herramientas tecnológicas a su costa.

Artículo 28. La Dirección General mantendrá actualizada la información referente a:

I. Número y ubicación de cementerios, crematorios, alojamientos y prestadores de servicios funerarios;

II. Nombre, denominación o razón social de los concesionarios que presten el servicio público de cementerios;

III. Verificaciones y supervisiones realizadas por las autoridades competentes;

IV. Sanciones que, en su caso, se hayan impuesto con motivo de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes;

V. Listado mensual de restos humanos cumplidos triturados o cremados por extinción del derecho de uso sobre fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, cuyo destino final será el Memorial que la alcaldía o el concesionario deberá levantar para la preservación de su memoria; y

VI. Listado mensual de la recuperación de fosas, criptas, gavetas y nichos en estado de abandono.

Artículo 37. Las personas responsables de la prestación del servicio público de cementerios, así como los prestadores de servicios funerarios, llevarán los siguientes registros, según corresponda:

A. Registro de Inhumaciones. Se asentarán los servicios que se presten y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre y firma del custodio;
- II. Nombre y domicilio de la persona finada;
- III. Edad, sexo y nacionalidad de la persona finada;
- IV. Huella digital del cadáver y/o cualquier otra seña particular que le haga identificable por el médico certificante de la defunción, que cuente con cédula profesional;
- V. Número de folio del certificado de defunción emitido por el médico certificante de la defunción, que cuente con cédula profesional;
- VI. Causa de fallecimiento y número de certificado médico de defunción;
- VII. Número de Boleta de Inhumación, así como el nombre y firma de quien expide la boleta y de la persona responsable de la inhumación;
- VIII. Fecha, hora y lugar de la inhumación;
- IX. Folio de los recibos de pago;
- X. Datos de la fosa, cripta, nicho o gaveta asignada;
- XI. Nombre, firma y, en su caso, parentesco del custodio;
- XII. Nombre de la agencia de servicios funerarios que realiza el servicio; y
- XIII. Número consecutivo de servicio y orden de pago.

Artículo 39. Las personas responsables de la prestación del servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo la prestación de servicios funerarios deberán incorporar la información contenida en los libros en el Sistema. En caso de error, se seguirán los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General.

A su vez, las personas responsables de la prestación del servicio público de cementerios, así como quienes lleven a cabo la prestación de servicios funerarios, deberán observar las medidas necesarias para el adecuado tratamiento de los datos personales que detenten; lo anterior, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO V. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 40. Con la finalidad de llevar a cabo la correcta coordinación entre las áreas de la Administración Pública local involucradas en la implementación del presente Reglamento, se crea la Comisión Consultiva de Servicios Funerarios en la Ciudad

de México, la cual estará integrada por las siguientes autoridades que tendrán derecho de voz y voto:

- I. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Salud, a través de la Agencia de Protección Sanitaria;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VII. Secretaría de Movilidad;
- VIII. Secretaría de Cultura;
- IX. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- X. **Alcaldías**; y
- XI. Dirección General, que desempeñará la función de Secretaría Técnica y únicamente contará con voz.

En el **caso de las Alcaldías**, su participación será por medio de cuatro titulares de demarcación territorial, electas por mayoría en el Cabildo de la Ciudad de México.

La **Comisión Consultiva de Servicios Funerarios** llevará a cabo sesiones semestrales para su operación, a las cuales deberán acudir las personas titulares de las autoridades referidas anteriormente o, en su caso, podrán designar por escrito a una persona representante, con conocimientos en el tema materia del presente.

Artículo 41. Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión, una persona representante de las siguientes autoridades en la Ciudad, quienes únicamente contará con voz:

- I. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- II. Instituto Nacional de Bellas Artes;
- III. Tribunal Superior de Justicia, a través del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- IV. Fiscalía General de Justicia; e
- V. INVEA.

Asimismo, podrán asistir como invitados, representantes de las demás dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal local.

Con la finalidad de escuchar a los actores involucrados en el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia tanto del servicio público de cementerios, como de servicios funerarios, se podrá invitar a representantes de los pueblos y barrios originarios, de las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y empresas interesadas en exponer las problemáticas que desean someter ante la Comisión; cuya participación será honorífica.

CAPITULO XV. TRATAMIENTO DE CADÁVERES

Artículo 117. Para los efectos de este capítulo los cadáveres se clasifican en:

I. Personas conocidas; y

II. Personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas, hasta en tanto sea identificado, de conformidad con la Ley General de Salud.

Artículo 118. Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse, cremarse, embalsamarse o tratarse mediante algunos de los procesos contemplado en el presente Reglamento, entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud Federal, Secretaría de Salud o Agencia de Protección Sanitaria, por disposición de la autoridad judicial o ministerial u otro caso extraordinario decretado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como caso urgente como medida protectora de la salud pública.

Artículo 119. El embalsamamiento o técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, sólo podrá realizarse por personas previamente autorizadas por las autoridades sanitarias competentes, independientemente del aviso de funcionamiento. Para el embalsamamiento y conservación se tendrán por autorizados:

I. Médicos con título profesional expedido y registrado por las autoridades competentes;

II. Técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes; y

III. Las demás personas expresamente autorizadas por la Secretaría de Salud Federal, de acuerdo con lo establecido por la normativa sanitaria.

Artículo 120. En los casos previstos por las autoridades sanitarias, los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores que se colocarán dentro de los ataúdes.

Artículo 121. Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al custodio o familiares y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la Agencia de Protección Sanitaria.

Artículo 122. Para el caso de **cadáveres de personas no identificadas** se estará a lo dispuesto en la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, por lo que queda estrictamente prohibido inhumar el cadáver de una persona desconocida que no cuente con formulario posmortem, así como demás documentos que expida el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, la Agencia de Protección Sanitaria y la persona Juzgadora del Registro Civil.

Ningún cadáver cuya identidad se desconozca podrá ser cremado. En los casos antes señalados, la persona responsable de la oficina de panteones y, en su caso, del servicio de crematorio tienen la obligación de atender el protocolo homologado aplicable o dar vista de manera inmediata a la Fiscalía.

Artículo 123. En el área de **fosa comunitaria del Panteón Civil Dolores**, se deberá contar con un centro de resguardo transitorio de cadáveres no identificados o sin disponentes; dicha área será administrada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses. Lo anterior, con estricto apego a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares; así como del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 124. Cuando algún cadáver de los remitidos por el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en las condiciones que señala el artículo precedente sea identificado, la Agencia de Protección Sanitaria deberá dirigirse por escrito a la persona Juzgadora del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

Artículo 125. Los elementos óseos que se donen a las instituciones educativas deberán ser de identidad conocida y en fase de esqueletización, depositados en los cementerios civiles; se registrará conforme con lo establecido en la Ley General, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como en los lineamientos que emitan las autoridades sanitarias y demás instrumentos jurídicos aplicables. Asimismo, la Agencia de Protección Sanitaria, en coordinación con la Dirección General, podrá supervisar la osteoteca que se forme en cada institución educativa.

El incumplimiento de lo antes señalado será causa de sanción administrativa conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las previstas en el Código Penal vigente en la Ciudad de México.

Artículo 126. La Comisión emitirá los protocolos y medidas sanitarias especiales en el manejo y conducción de cadáveres en situaciones de desastre o pandemia,

con la finalidad de estar en condiciones de reducir al máximo cualquier tipo de contagio o situación de peligro para el personal que labora en cementerios, crematorios y servicios funerarios de la Ciudad de México, así como usuarios y población en general.



Puesto: Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.

Atribuciones Específicas:

Acuerdo por el que se delega indistintamente en las personas titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 7 de octubre de 2019:

- XL. Prestar los servicios públicos de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados en los panteones civiles generales, de la Alcaldía.
- XLI. Cumplir y vigilar el cumplimiento del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal dentro de la jurisdicción de la Alcaldía.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Panteones.

Secretaría de Administración
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictamen y Procedimientos Organizacionales

FUNCIONES:

- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros en los Panteones de la Alcaldía para su funcionamiento.
- Vigilar que sean aplicadas las tarifas por concepto de servicios proporcionados a la población, para controlar los montos obtenidos contra los recibos expedidos y conciliarlos con la Jefatura de Unidad Departamental de Ingresos Autogenerados.
- Verificar que los panteones cuenten con los recursos humanos y materiales para la realización de los servicios funerarios y la aplicación de los recursos autogenerados.
- Controlar la documentación del archivo y los libros de registro para que se encuentren disponibles cuando se requieran.
- Organizar el servicio de vigilancia en los panteones de la Alcaldía y mantener un padrón de las personas que realizan los trabajos de construcción para controlar el acceso a las instalaciones.
- Coordinar la prestación de servicios de panteones, crematorio y expedición de permisos de construcción para atender a la ciudadanía que lo solicite.
- Coordinar la prestación de servicios de inhumación, exhumación, reinhumación e incineración de cadáveres, restos, miembros, fetos o cenizas para atender las solicitudes realizadas.
- Coordinar el control y registro de los cuerpos, restos, miembros, etc., que, no identificados, sean inhumados en la fosa común, previo proceso ministerial para proporcionar la información solicitada por la autoridad competente en la recuperación de cuerpos.
- Coordinar la prestación de servicios de inhumación o cremación cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos para cubrir los costos de dicho servicio.
- Coordinar el registro de los pagos de derechos de permisos de construcción para la realización y modificación de capillas, lápidas, monumentos, encortinados para el control de los aprovechamientos y que los mismos se realicen en el alineamiento asignado, sin causar daños a los colindantes y sean retirados los sobrantes de materiales y desechos de construcción (cascajo).
- Coordinar la expedición de títulos y constancias de temporalidad mínima, máxima y prorrogable, a las personas titulares de las fosas, criptas y nichos para llevar un control de la vigencia de los servicios y proporcionar información a las y los propietarios, órganos o dependencias.

- Revisar la expedición de constancias de antecedentes y alineamiento de fosas, para llevar a cabo el trámite de regularización de títulos a perpetuidad.
- Realizar investigaciones físicas y documentales para regularizar las certificaciones de antecedentes y títulos.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ-CDMX) y a la Fiscalía General de la República (FGR), los elementos que requieran para facilitar su labor en cumplimiento de la ley.
- Revisar que sea llevado a cabo el mantenimiento de las instalaciones de los panteones, para su conservación y difusión del legado histórico, artístico y tradicional.
- Revisar que las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de los panteones sean llevadas a cabo para su conservación e imagen hacia las y los visitantes.
- Coordinar las visitas guiadas a la Rotonda de las Personas Ilustres y lotes históricos, turísticos y legendarios para dar a conocer al público, la vida y obra de sus ocupantes que marcan la singularidad de esos lugares.
- Promover la realización de programas educativos y actividades de difusión para resaltar el patrimonio histórico, artístico y simbólico del Panteón Civil Dolores.
- Supervisar los festejos de Día de Muertos de los panteones ubicados en la Alcaldía para que se realicen en un ambiente de seguridad y convivencia.

- Organizar visitas guiadas a la Rotonda de las Personas Ilustres y lotes históricos, turísticos y legendarios para dar a conocer al público, la vida y obra de sus ocupantes que marcan la singularidad de esos lugares.
- Promover la realización de programas educativos y actividades de difusión para resaltar el patrimonio histórico, artístico y simbólico del Panteón Civil Dolores en su conjunto.
- Preparar las instalaciones de los panteones ubicados en la Alcaldía para que sean llevados a cabo los festejos de Día de Muertos en un ambiente de seguridad y convivencia.

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana en Panteones.

FUNCIONES:

- Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Panteones de la Alcaldía para su funcionamiento.
- Vigilar que sean aplicadas las tarifas por concepto de servicios proporcionados a la población, para controlar los montos obtenidos contra los recibos expedidos y conciliarlos con la Jefatura de Unidad Departamental de Ingresos Autogenerados.

- Coordinar que los panteones cuenten con los recursos humanos y materiales para la realización de los servicios funerarios y la aplicación de los recursos autogenerados.
- Supervisar el control de los documentos de archivo y los libros de registro para que estén disponibles cuando se requieran.
- Verificar el servicio de vigilancia en los panteones de la Alcaldía y mantener un padrón de las personas que realizan los trabajos de construcción para controlar el acceso a las instalaciones.
- Otorgar la prestación de servicios de panteones, crematorio y expedición de permisos de construcción para atender a la población que lo solicita.
- Prestar los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación e incineración de cadáveres, restos, miembros, fetos o cenizas para atender las necesidades solicitadas.
- Llevar el control y registro de los cuerpos, restos, miembros, etc., que no identificados, sean inhumados en la fosa común, previo proceso ministerial para proporcionar información solicitada por la autoridad correspondiente en la recuperación de cuerpos.
- Ejecutar la prestación de servicios de inhumación o cremación cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos para cubrir los costos de dicho servicio.
- Registrar los pagos de derechos de permisos de construcción para la realización y modificación de capillas, lápidas, monumentos, encortinados, para el control de los aprovechamientos y que los mismos se realicen en el alineamiento asignado sin causar daños a los colindantes y se retiren los sobrantes de materiales y desechos de construcción (cascajo).
- Expedir títulos y constancias de temporalidad mínima, máxima y prorrogable, a las personas titulares de las fosas, criptas y nichos para controlar la vigencia de los servicios y proporcionar información solicitada por las y los propietarios o por órganos o dependencias.
- Proporcionar constancias de antecedentes y alineamiento de fosas, para llevar a cabo el trámite de regularización de títulos a perpetuidad.
- Realizar las investigaciones físicas y documentales para regularizar las certificaciones de antecedentes y títulos irregulares expedidos.
- Atender el mantenimiento de las instalaciones de los panteones, para su conservación, difundiendo su legado histórico, artístico y tradicional.
- Supervisar las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de los panteones para su conservación e imagen hacia las y los visitantes.

BOLETÍN DE PRENSA



CONSEJERÍA JURÍDICA
Y DE SERVICIOS
LEGALES

Buscar en el sitio



Inicio

Consejería ▾

Notas

La CDMX Habilitará un Centro de Resguardo Transitorio de Cadáveres No Identificados

Publicado el 22 Julio 2022



Ciudad de México, a 22 de julio de 2022



En el marco de las medidas para implementar el nuevo Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la CDMX y en consideración de opiniones de distintas instituciones, la Ciudad de México contará con un Centro de Resguardo Transitorio de Cadáveres no Identificados sin disponentes.



El Centro será administrado por el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses (INCIFO), adscrito al Tribunal Superior de Justicia (TSJ). El titular de la Consejería Jurídica, Néstor Vargas Solano, encabezó una visita -con representantes de distintas instituciones- al panteón Dolores para ubicar un sitio dónde construirlo.



El Centro se apegará a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, así como del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Acudieron representantes del INCIFO y el TSJ, la Secretaría de Obras y Servicios, la Fiscalía General de Justicia CDMX, las comisiones de Búsqueda de Personas Nacional y capitalina, y de la Alcaldía Miguel Hidalgo, quienes han planteado comentarios y observaciones para llevar a buen puerto el proyecto.



INCIFO



ÁREAS DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN



El Departamento de Identificación del Instituto de Ciencias Forenses, cuenta con las áreas que realizan el estudio de los cadáveres que ingresan como desconocidos, formando un expediente que servirá para, realizar confrontas con la información y documentos proporcionados por los familiares que asisten a la Institución.

Se realizan **3000** entrevistas al año. Y cuando no se encuentra el familiar buscado en la Institución, se les proporciona direcciones de Hospitales y otros relativos a posibles ubicaciones.



850 cuerpos ingresan como desconocidos al año aproximadamente, a los cuales se les realizan dichos estudios



A petición Judicial, se realizan valoraciones de edad, análisis morfocomparativo facial, clasificación de lesiones dentales, confronta dactilar de documentos, exhumaciones, participación en juicios penales, etc.



Se atienden alrededor de **2500** peticiones de búsqueda de personas extraviadas o ausente, solicitadas por otras Instituciones como: CAPEA, CDHDF, entre otros.



INGRESO/EGRESO DE CADAVERES

A través del departamento de Relaciones Públicas, se realizan los trámites de ingreso y egreso de los cadáveres o restos humanos, asimismo se proporciona la atención a los deudos para que realicen los trámites correspondientes con los que darán destino final al cadáver y/o restos humanos.

Requisitos para ingresar un cadáver o restos humano:

CADÁVERES DE IDENTIDAD DESCONOCIDA A DISPOSICIÓN DE FAMILIARES O TESTIGOS DE IDENTIDAD:

- Verificar en la Agencia del Ministerio Público: nombre del occiso, número de averiguación previa y documentación.
- Contar con un servicio funerario, para que el área de Relaciones Públicas del INCIFO dé ingreso al cadáver y/o restos y realice la necropsia.
- Mientras tanto, los testigos de identidad declararán para que los deudos den destino final al cadáver y/o restos.
- Al concluir la necropsia, los testigos de identidad realizarán una identificación física del cuerpo
- Finaliza la entrega de documentos, y cadáver y/o restos.

CADÁVERES DE IDENTIDAD DESCONOCIDA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- Éstos permanecen en el INCIFO un lapso aproximado de 15 días e inicia el trámite ante la Secretaría de Salud y el Registro Civil para su envío a la fosa común del Panteón Civil de Dolores.
- Ya realizada la identificación por parte de los testigos de identidad, se presenta la siguiente documentación:
 - Oficio de solicitud de práctica de necropsia.
 - Oficio de entrega de cadáver y/o restos.
 - Ampliación de la averiguación previa.
 - Copia fotostática simple de las identificaciones oficiales de los testigos de identidad.

SI LA IDENTIFICACIÓN SE REALIZA PREVIO ENVÍO A LA FOSA:

- Contar con un servicio funerario.
 - Realizar la declaración de los testigos de identidad, para que deudos den destino final.
- Efectuar la identificación física del cuerpo para
- terminar la entrega de documentos, y cadáver y/o restos.

EN CASO DE QUE LA IDENTIFICACIÓN SEA POSTERIOR AL ENVÍO:

- Concluir con la documentación, la declaración y la identificación física.
 - Proporcionar a los testigos de identidad los documentos necesarios para obtener el Acta de Defunción en el Registro Civil correspondiente.
 - El área de Relaciones Públicas también se encarga de coordinar la entrega de cadáveres requeridos con fines de docencia por las escuelas de medicina.
- *Si alguno de los seleccionados ha sido identificado, la escuela realiza la devolución inmediata para su entrega a los testigos de identidad.

DOCUMENTACIÓN

- Oficio de solicitud de práctica necropsia.
- Oficio de entrega de cadáver y/o restos a los testigos de identidad.
- Copia de la averiguación previa.
- Acta médica.
- Resumen Clínico (en caso de haber recibido atención médica, inmediata anterior al deceso).
- Copia fotostática simple de las identificaciones oficiales de los testigos de identidad.

<https://www.incifodmx.gob.mx/busqueda/>



TRÁMITES

¿QUIENES SOMOS?

¿QUÉ HACEMOS?

INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA

PUBLICACIONES



REQUISITOS PARA BÚSQUEDA DE UNA PERSONA



1

ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD

Ser familiar directo de la persona que se busca, presentando su identificación oficial.

DATOS GENERALES

Fecha de extravío. Nombre, edad, estatura, complexión.
Señas particulares: lunares, cicatrices, etc.
Datos odontológicos: tratamientos dentales, mal posición dental, etc.
Enfermedades existentes, adicciones, medicamentos que tomaban.

2



3

PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, EN CASO DE CONTAR CON ELLOS:

Fotografías recientes, cartilla del servicio militar, credencial para votar, licencia de conducir, tarjetón para conducir transporte público, cédula profesional, hoja de filiación, acta de matrimonio, estudios radiográficos, historia médica y dental, hoja de alumbramiento, entre otros.
Para menores de edad: Acta de nacimiento, cartilla de Identidad, credencial escolar, CURP.

SOLICITUD OFICIO DE IDENTIFICACIÓN

Dos familiares directos o bien un familiar con un testigo, identificación del familiar y del testigo, en caso que sean amistades deberán de presentar el oficio del ministerio público que solicite que dichas personas hagan la identificación, así como sus identificaciones personales.

4



LOS SERVICIOS QUE REALIZA SON TOTALMENTE GRATUITOS


MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: INCIFO-008	Trámite para el traslado y envío de cadáveres al Panteón .
Objetivo general:	Realizar el trámite y traslado al Panteón de los cadáveres que se encuentran en calidad de desconocidos o no reclamados, en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.
Políticas y normas de operación:	

1. Todas y cada una de las actividades de carácter médico forense, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Reglamento del Registro Civil, los Acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable en la materia.
2. La planeación y todos los trámites efectuados por el personal del Instituto de Ciencias Forenses, deberán tener como fin hacer más eficiente la labor que lleva a cabo la Institución para dar destino final a los cadáveres de identidad desconocida.
3. Toda la información que soliciten las autoridades judiciales y el público en general, relacionado con el occiso que se encuentre en las instalaciones de la Institución, deberá proporcionarse en tiempo y forma.
4. Todo trámite para envío a fosa común ante la Secretaría de Salud, deberá constar de oficio de práctica de necropsia, oficio de entrega de cadáver, acta médica, certificado de defunción, así como copia simple de la identificación del personal asignado y autorizado del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) para efectuar dichos trámites.
5. Para su envío al **Panteón**, la documentación deberá acompañarse de una relación de los cadáveres y sus tres copias, las cuales se turnan de la siguiente manera:



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PROCEDIMIENTOS

- a. A la Dirección del Instituto de Ciencias Forenses para su conocimiento.
 - b. A la Jefatura de Unidad Departamental de Identificación, para su conocimiento,
 - c. A la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Tanatología para su archivo.
6. De acuerdo a la capacidad de las instalaciones del Instituto, se realizará el trámite del traslado y envío de cadáveres a fosa común.

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
1	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Tanatología	Revisa que la documentación archivada sea correcta y cuente por lo menos con 10 días naturales de permanencia en el Instituto.	
2		Elabora oficio de solicitud de permiso para inhumar el cadáver y/o restos humanos, y requisita el Formato "Carta de Refrigeración" (ICF-23).	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio de solicitud para inhumar • Formato ICF-23
3	Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México	<p>Recibe y revisa documentación de solicitud de permiso para inhumar el cadáver y/o restos humanos.</p> <p>¿La documentación es correcta y completa?</p> <p>No. Continúa en la actividad no. 4 Sí. Continúa en la actividad no. 5</p>	
4		Informa a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Tanatología que la documentación es incorrecta o está incompleta. (Regresa a la actividad no. 2)	
5		Emite oficio de autorización para la inhumación del cadáver y envía a la Dirección del Instituto de Ciencias Forenses.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio(s)
6	Dirección del Instituto de Ciencias Forenses	Recibe de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, oficio de autorización para inhumar el(los) cadáver(es) y turna a la JUD de Servicios de Tanatología.	
7	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Tanatología	Recibe oficio de autorización para inhumar el(los) cadáver(es).	

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
8	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Tanatología	Tramita ante el Registro Civil el (las) acta(s) de defunción correspondiente(s) y la(s) boleta(s) de inhumación.	
9	Oficina del Registro Civil	Emita el (las) acta(s) de defunción correspondiente(s) y la(s) boleta(s) de inhumación de cada uno de los cadáveres	<ul style="list-style-type: none"> • Acta(s) de defunción. • Boleta(s) de inhumación.
10	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Tanatología	Recibe de la Oficina del Registro Civil, el (las) acta(s) de defunción correspondiente(s) y la(s) boleta(s) de inhumación de cada uno de los cadáveres	
11		Elabora relación de envío de cadáveres, donde incluye el Nombre del occiso, si se conoce, número de Averiguación Previa, número de expediente del INCIFO y firma la relación en original y tres copias.	<ul style="list-style-type: none"> • Relación
12		Remite relación a la Dirección del INCIFO, en original y tres copias, para designación del personal responsable de efectuar el traslado de los cadáveres y entrega de documentos.	<ul style="list-style-type: none"> • Relación. • Boleta(s) de inhumación.
13	Dirección del Instituto de Ciencias Forenses	Recibe y acusa la relación firmada con Boleta(s) de Inhumación expedida(s) por el Registro Civil.	<ul style="list-style-type: none"> • Relación. • Boleta(s) de inhumación.
14		Designa personal responsable del traslado de los cadáveres y entrega documentos para recabar en las copias de la relación, sello y firma de la Oficina Administrativa del Panteón	

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
15	Jefatura de Unidad Departamental de Patología y Anfiteatro	Entrega los cadáveres y recaba firma y sello de la Oficina Administrativa del Panteón .	
16	Oficina Administrativa del Panteón	Recibe cadáveres y acusa de recibida la documentación.	
17	Dirección del Instituto de Ciencias Forenses	Recibe copias de la relación de envío de cadáveres, verifica que contengan firma y sello de recibido de la Administradora o el Administrador del Panteón .	
18		Remite copias de la relación de envío de cadáveres a la JUD de Servicios de Tanatología.	
19	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Tanatología (Área de archivo)	Recibe, acusa de recibido y archiva copias de la relación de envío de cadáveres.	
20		Anota en el Formato "Admisión/Entrega de Documentación/ Cadáver" (ICF-08) la fecha de envío y anota en el registro de Ingresos y Egresos de Cadáveres.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato ICF-08 • Libro de Ingreso y Egreso de cadáveres.
21		Entrega al área de Relaciones Públicas el Formato ICF-08 "Admisión/Entrega de Documentación/ Cadáver", oficio de informe de envío de cadáver y copia del Certificado de Defunción.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato ICF-08 • Acta(s) de Defunción.
22	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Tanatología (Relaciones públicas)	Recibe, coteja y archiva documentación.	

FIN DEL PROCEDIMIENTO

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan, durante

el periodo del 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, salvo que en el texto se indique algo diferente, más un listado de 30 requerimientos diversos.

2.- El sujeto obligado señaló que la información solicitada se relaciona con la búsqueda de personas desaparecidas (panteones forenses, médicos forenses y periciales, declaraciones de ausencia) que bien podría ser competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas, además, de sugerir se oriente la solicitud a la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas a la solicitante sobre la ubicación física de la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo cual sólo se queda en pronunciamiento, pues, no hay indicios de que haya remitido ni proporcionó los datos de contacto respectivos a la equivalente estatal denominada Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, que es parte del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Local, como se observa en la pantalla:

#	Sujeto obligado	Clave de Ámbito	Ámbito
31	Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.	2	Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares

Asimismo, en la respuesta inicial, de los treinta requerimientos solamente se pronunció del requerimiento 2, incisos a), b), c), d), e), f) faltó ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?, g), h) faltó ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?, e i); además, del requerimiento 3, incisos a), b), c), d), e) y f). Respecto a los demás requerimientos el sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento. Además, tampoco hizo referencia directa a la copia digital de todas las documentales referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan ni tampoco se refirió al periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022.

3.- En la presunta respuesta complementaria el sujeto obligado amplió su respuesta a todos los requerimientos, de los cuales, una gran parte declaró que no tenía atribuciones o facultades para dar respuesta, o por carecer de competencia para pronunciarse, como son:

Requerimiento 1, párrafo 1, inciso b); Requerimiento 4; Requerimiento 5; Requerimiento 7; Requerimiento 9; Requerimiento 10. Responde pero también señaló que no tiene atribuciones; Requerimiento 11; Requerimiento 12; Requerimiento 13; Requerimiento 14; Requerimiento 15; Requerimiento 16; Requerimiento 17; Requerimiento 18; Requerimiento 19; Requerimiento 20; Requerimiento 21; Requerimiento 22; Requerimiento 23; Requerimiento 24; Requerimiento 25; Requerimiento 26; Requerimiento 27; Requerimiento 29; y Requerimiento 30.

Asimismo, aparte de lo respondido en la primigenia, dio respuesta a los siguientes requerimientos:

Requerimiento 1, incisos a), c); Requerimiento 6; Requerimiento 8; Requerimiento 10. Responde pero también señaló que no tiene atribuciones; y Requerimiento 28.

De los requerimientos respondidos por el sujeto obligado, solamente en el requerimiento 6, la parte recurrente solicitó copia digital de los soportes documentales, no obstante, al señalar el sujeto obligado que no realiza adquisición de cajas, bolsas, urnas o similares para los cuerpos de personas fallecidas y que los ataúdes o urnas de los servicios individuales los adquieren los familiares de los difuntos, no opera para la Alcaldía Miguel Hidalgo el soporte documental solicitado.

4.- El sujeto obligado, durante sus respuestas primigenia y complementarias, recomendó consultar a la parte recurrente a los siguientes sujetos obligados por tener competencia para dar respuesta a la solicitud, sin remitir a las Unidades de Transparencia correspondientes dicha solicitud para su debida atención, o si son federales, orientar y proporciona datos de contacto, las cuales son:

- Respecto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación debió proporcionar datos de contacto a la parte recurrente.

- Respecto de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México debió remitir a ésta última y proporcionar datos de contacto a la parte recurrente de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- Respecto del Instituto de Ciencias Forenses de la CDMX, el cual es parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, debió remitir a ésta última y proporcionar datos de contacto a la parte recurrente de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- De la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debió remitir a ésta última y proporcionar datos de contacto a la parte recurrente de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- De la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, el sujeto obligado debió remitir y proporcionar datos de contacto a la parte recurrente de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- De la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, la cual es parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, debió remitir a ésta última y proporcionar datos de contacto a la parte recurrente de la Unidad de Transparencia correspondiente

Es decir, el sujeto obligado deberá remitir la solicitud de la parte recurrente vía correo electrónico institucional a los sujetos obligados señalados como competentes para dar respuesta a la parte que les corresponde de los requerimientos de la peticionaria, y deberá entregar copia del comprobante de dicho envío al particular.

5.- Aquí, es importante señalar que a pesar de que la respuesta complementaria fue desestimada, resultaría ocioso instruirle al sujeto obligado que responda nuevamente lo que ya respondió e hizo del conocimiento a la parte recurrente, sin embargo, sí deberá atender las partes desatendidas.

En síntesis, el sujeto obligado dio parcialmente respuesta a los requerimientos solicitados por la parte recurrente, dado que, no respondió del requerimiento 2 inciso f) ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella? Y el inciso h) ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios? Además, tampoco hizo referencia directa a lo expuesto como generalidad de lo solicitado: “la copia digital de todas las documentales referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan ni tampoco se refirió al periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022”, por lo que, deberá emitir una nueva respuesta en la que responda lo ya señalado y se lo haga llegar a la parte recurrente por el medio elegido para tal efecto. Respecto, a lo respondido por el sujeto obligado lo hizo de manera categórica, de acuerdo, a la competencia que tiene sobre lo solicitado, además, es importante indicar que a pesar de que el Panteón Civil de Dolores se encuentre en la Alcaldía Miguel Hidalgo como un panteón civil, en lo relativo a la fosa comunitaria del mismo, de acuerdo a los artículos 122 y 123 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México referidos a los cadáveres de personas no identificadas, dicha área servirá para habilitar el Centro de resguardo transitorio de cadáveres no identificados o sin disponentes, el cual será administrado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, y no por la Alcaldía Miguel Hidalgo:

Artículo 122. Para el caso de **cadáveres de personas no identificadas** se estará a lo dispuesto en la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, por lo que queda estrictamente prohibido inhumar el cadáver de una persona desconocida que no cuente con formulario posmortem, así como demás documentos que expida el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, la Agencia de Protección Sanitaria y la persona Juzgadora del Registro Civil.

Ningún cadáver cuya identidad se desconozca podrá ser cremado. En los casos antes señalados, la persona responsable de la oficina de panteones y, en su caso, del servicio de crematorio tienen la obligación de atender el protocolo homologado aplicable o dar vista de manera inmediata a la Fiscalía.

Artículo 123. En el área de **fosa comunitaria del Panteón Civil Dolores**, se deberá contar con un centro de resguardo transitorio de cadáveres no identificados o sin disponentes; dicha área será administrada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses. Lo anterior, con estricto apego a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares; así como del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La normatividad antes expuesta, las pantallas del Instituto de Ciencias Forenses, así como, el boletín de prensa de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de fecha 22 de julio de 2022, referente a que en la Ciudad de México se habilitará el Centro de Resguardo de Cadáveres No Identificados fortalecen lo establecido en estos artículos.

Finalmente, respecto al agravio de la parte recurrente, se observa que la información de su cuestionario de 30 requerimientos se centra en la temática de búsqueda de personas desaparecidas, y, que el sujeto obligado atendió de acuerdo a su competencia establecida en el mismo Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México parte de lo solicitado, por lo que, se considera que el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no dar una respuesta completa de la información solicitada y no haber remitido la solicitud de la parte**

recurrente a diversos sujetos obligados competentes para dar respuesta a lo que les compete sobre lo solicitado realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que la respuesta brindada por la autoridad no atiende lo solicitado es parcialmente fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la cual se dé respuesta al requerimiento 2, en sus incisos f) faltó ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella? y h) faltó ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?, asimismo, deberá pronunciarse de manera directa sobre la entrada general de los requerimientos de la peticionaria referente a la copia digital de todas las documentales referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan durante el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

- **Deberá remitir la solicitud de la parte recurrente vía correo electrónico institucional a los sujetos obligados señalados como competentes para dar respuesta a la parte que les corresponde de los requerimientos de la peticionaria: Secretaría de Salud de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; y, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; además, deberá orientar a la parte recurrente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, proporcionándole de éstas los datos de contacto correspondientes, así como, copia de los comprobantes de los envíos de las remisiones al particular.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**